

Resolución No. 03075

“POR LA CUAL SE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DE PRÓRROGA DEL TÉRMINO OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 04692 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2021 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y el Decreto 531 de 2010 modificado por el Decreto 383 de 2018, la Resolución 1865 de 2021, así como lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante el radicado **No. 2019ER241272 de fecha 11 de octubre de 2019**, MARVAL S.A., con NIT. 890.205.645-0, representada legalmente por el señor CESAR AUGUSTO GÓMEZ RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.280.360, a través de su autorizado LÍNEA ARQUITECTURA AMBIENTAL con NIT. 890.928.472-6, presentaron solicitud para autorización de tratamiento silvicultural de doscientos nueve (209) individuos arbóreos para la realización del proyecto *“PLAN PARCIAL CIUDAD LA SALLE”*, ubicados en espacio público, en la Calle 170 No. 12 - 10 Colegio la Salle, Localidad de Usaquén en Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria 50N-20684642.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante **Auto No. 05231 de fecha 16 de diciembre del 2019**, iniciar el trámite administrativo ambiental a favor de la CONGREGACIÓN DE LOS HERMANOS DE LAS ESCUELAS CRISTIANAS con NIT. 860.009.985-0, a fin de llevar a cabo tratamiento silvicultural de unos individuos arbóreos para la realización del proyecto *“PLAN PARCIAL CIUDAD LA SALLE”*, ubicado en espacio público y privado, en la Calle 170 No. 12 - 10 Colegio la Salle, Localidad de Usaquén en Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria 50N-20684642.

Que, así mismo el artículo segundo del referido auto dispuso requerir a la CONGREGACIÓN DE LOS HERMANOS DE LAS ESCUELAS CRISTIANAS con NIT. 860.009.985-0, para que sirva dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

“(…)

1. *Dado que el trámite corresponde a un plan parcial, deberá allegar el acto administrativo correspondiente expedido por la autoridad competente, que enmarque lo convenido con dicho plan parcial, dado que es la base de las razones de las intervenciones a realizar en el área de influencia de este.*

Resolución No. 03075

2. *Dado que el trámite comprende espacio público y privado, es necesario que para el arbolado contemplado dentro del inventario en espacio público, en la Ficha técnica de registro (Ficha 2) y el Formulario de recolección de información silvicultural por individuo (Ficha 1), deberá diligenciar la casilla 12 "CODIGO DISTRITAL", para los árboles que se encuentran ubicados en espacio público de uso público, en el caso que el código SIGAU no exista se debe solicitar la creación del mismo al JBB y consignarlo en las fichas, dado que no todos los individuos en espacio público cuentan con el código correspondiente.*

(...)"

Que, el referido Auto fue notificado y comunicado de forma personal, el día 18 de diciembre de 2019, a la señora MARIA EUGENIA SANCHEZ BETANCUR, quien actúa en calidad de autorizada de LINEA ARQUITECTURA AMBIENTAL S.A.S., con NIT. 890.928.472-6, autorizado por la sociedad MARVAL S.A., con NIT. 890.205.645-0, quien a su vez fue autorizado por el propietario la CONGREGACIÓN DE LOS HERMANOS DE LAS ESCUELAS CRISTIANAS con NIT. 860.009.985-0.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 05231 de fecha 16 de diciembre del 2019, se encuentra debidamente publicado con fecha del 06 de febrero de 2020, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante radicado **No. 2020ER09093 del 16 de enero de 2020**, la señora BEATRIZ ESTRADA DE NOVA, en su calidad de representante legal de la Empresa LÍNEA ARQUITECTURA AMBIENTAL con NIT. 890.928.472-6, solicitó la ampliación del plazo otorgado a través del Auto No. 05231 de fecha 16 de diciembre de 2019, por el término de un (1) mes, con el fin de dar cumplimiento a los requerimientos allí realizados.

Que, en atención a dicha solicitud, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, mediante **Auto No. 01357 del 27 de abril de 2020**, concedió a la CONGREGACIÓN DE LOS HERMANOS DE LAS ESCUELAS CRISTIANAS con NIT. 860.009.985-0, prorroga de un (1) mes para allegar la documentación requerida en el Auto No. 05231 de fecha 16 de diciembre de 2019, con el fin de llevar a cabo tratamiento silvicultural de unos individuos arbóreos para la realización del proyecto: "PLAN PARCIAL CIUDAD LA SALLE", ubicado en espacio público y privado, en la Calle 170 No. 12 - 10 Colegio La Salle, Localidad de Usaquén en Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria 50N-20684642.

Que, el referido Auto fue notificado por correo electrónico, el 25 de agosto de 2020, a la señora BEATRIZ ESTRADA DE NOVA representante legal de LÍNEA ARQUITECTURA AMBIENTAL con NIT. 890.928.472-6.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 01357 del 27 de abril de 2020, se encuentra debidamente publicado con fecha del 28 de agosto de 2020, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante radicado **No. 2020ER37793 de fecha de 17 de febrero de 2020**, la señora BEATRIZ ESTRADA DE NOVA, en su calidad de representante legal de LINEA ARQUITECTURA AMBIENTAL S.A.S., con NIT. 890.928.472-

Resolución No. 03075

6, dando cumplimiento a lo requerido mediante el Auto No. 05231 de fecha 16 de diciembre del 2019, aportó la documentación solicitada.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez verificado el cumplimiento de los requisitos previos, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante **Resolución No. 04692 del 30 de noviembre de 2021**, autorizó a la CONGREGACIÓN DE LOS HERMANOS DE LAS ESCUELAS CRISTIANAS con NIT. 860.009.985-0, para llevar a cabo la TALA de doce (12) setos y la CONSERVACIÓN de diecisiete (17) setos, ubicados en espacio privado en la Calle 170 No. 12 - 10 Colegio la Salle, Localidad de Usaquén en Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto "PLAN PARCIAL CIUDAD LA SALLE", predio identificado con matrícula inmobiliaria 50N-20684642.

Que con el fin de garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, conforme a lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-14150 del 29 de noviembre de 2021, el autorizado deberá compensar mediante la CONSIGNACIÓN de VEINTITRÉS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS (\$23.351.600) M/cte., que corresponden a 28,19846 SMLMV, equivalentes a 64,39 IVP(s).

Que, la Resolución No. 04692 del 30 de noviembre de 2021, fue notificada de forma electrónica el día 30 de noviembre de 2021, a la señora BEATRIZ ESTRADA DE NOVA, en su calidad de representante legal de LINEA ARQUITECTURA AMBIENTAL S.A.S., con NIT. 890.928.472-6, quien fue autorizado por la sociedad MARVAL S.A., con NIT. 890.205.645-0, quien a su vez, fue autorizado por la CONGREGACIÓN DE LOS HERMANOS DE LAS ESCUELAS CRISTIANAS con NIT. 860.009.985-0, quedando debidamente ejecutoriado el 16 de diciembre de 2021.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que la Resolución No. 04692 del 30 de noviembre de 2021, se encuentra debidamente publicado con fecha del 06 de enero de 2022, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante radicados **Nos. 2023ER253147 del 27 de octubre de 2023 y 2023ER291388 del 11 de diciembre de 2023**, la señora LUCY BUENO ROJAS en calidad de gestora ambiental de MARVAL S.A., con NIT. 890.205.645-0, autorizada de la CONGREGACIÓN DE LOS HERMANOS DE LAS ESCUELAS CRISTIANAS con NIT. 860.009.985-0, presentó solicitud de prórroga para la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados en la Resolución No. 04692 del 30 de noviembre de 2021.

COMPETENCIA

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, "*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación*".

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración

Resolución No. 03075

o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera:

*“**Artículo 66.** Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”.*

Que, el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA) en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

De conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, la Resolución 01865 del 06 de julio de 2021 y dispuso en su artículo quinto numeral primero y segundo:

*“**ARTÍCULO QUINTO.** Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.

Resolución No. 03075

(...)"

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 19 del 10 de enero de 2012 "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública", establece en su artículo 35 lo siguiente:

"ARTÍCULO 35. Solicitud de renovación de permisos, licencias o autorizaciones. Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación (...)". (Subrayado fuera del texto original).

Que, la Resolución SDA 6563 del 16 de diciembre de 2011 "Por la cual se dictan disposiciones para la racionalización y mejoramiento de trámites de arbolado urbano", estableció en su artículo 1°:

"ARTÍCULO 1°. LINEAMIENTOS DE EVALUACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO POR EJECUCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA O CONSTRUCCIÓN.

1. Las resoluciones de autorización tendrán tiempo de vigencia igual a la duración de la obra y las prórrogas que sean solicitadas se extenderán por un periodo máximo al 50% del tiempo inicialmente autorizado.

La radicación de la solicitud de la prórroga deberá efectuarse mínimo 30 días calendario antes de su vencimiento (...)". (Subrayado fuera del texto original).

Que, la Resolución No. 04692 del 30 de noviembre de 2021, mediante la cual se autorizó a la CONGREGACIÓN DE LOS HERMANOS DE LAS ESCUELAS CRISTIANAS con NIT. 860.009.985-0, en su artículo quinto estableció lo siguiente:

"ARTÍCULO QUINTO. - La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

Resolución No. 03075

PARÁGRAFO PRIMERO. - *Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (01) mes de anticipación al vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo*

(...).

ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO

Que, descendiendo al caso sub examine, mediante radicados Nos. 2023ER253147 de 27 de octubre de 2023 y 2023ER291388 de 11 de diciembre de 2023, la señora LUCY BUENO ROJAS en calidad de gestora ambiental de la sociedad actualmente denominada MARVAL S.A.S., con NIT. 890.205.645-0, presentó solicitud de prórroga para la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados en la Resolución No. 04692 del 30 de noviembre de 2021, aduciendo lo siguiente:

“Con relación al asunto, solicito comedidamente sean prorrogadas las Resoluciones emitadas en el año 2021 para ejecutar actividades silviculturales en el Plan Parcial la Salle ubicado en la calle 170 No 12-10. Los actos administrativos son los siguientes:

(...)

2. Resolución 04692 del 30 de noviembre de 2021 Radicado 2021EE261818.

(...)

La solicitud de prórroga se realiza teniendo en cuenta que en el tiempo de 2 años no se han culminado las actividades silviculturales del Plan Parcial la Salle con varias áreas del proyecto sin intervenir por avance de actividades de obra”.

En atención a la prórroga del plazo establecido en el artículo quinto de la Resolución No. 04692 del 30 de noviembre de 2021, solicitada por la señora LUCY BUENO ROJAS en calidad de gestora ambiental de MARVAL S.A.S., con NIT. 890.205.645-0, por los motivos ya mencionados, esta Autoridad considera que dicha solicitud se realizó dentro del término correspondiente, en consideración a que la Resolución No. 04692 del 30 de noviembre de 2021, fue notificada de forma electrónica el día 30 de noviembre de 2021, quedando debidamente ejecutoriado el 16 de diciembre de 2021.

Por lo anterior, esta Autoridad encuentra procedente acceder a la petición en el sentido de prorrogar por el término de un (1) año, el plazo establecido en el artículo séptimo de la Resolución No. 04692 del 30 de noviembre de 2021, por lo que, en la parte resolutive del presente acto administrativo le concederá a la CONGREGACIÓN DE LOS HERMANOS DE LAS ESCUELAS CRISTIANAS con NIT. 860.009.985-0, la prórroga solicitada con el fin de que cumplan con las obligaciones que correspondan.

En mérito de lo expuesto,

Resolución No. 03075
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. CONCEDER a la CONGREGACIÓN DE LOS HERMANOS DE LAS ESCUELAS CRISTIANAS con NIT. 860.009.985-0, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, prórroga de un (1) año contado a partir de la ejecutoria de la presente decisión, a fin de llevar a cabo los tratamientos silviculturales de TALA de doce (12) setos y la CONSERVACIÓN de diecisiete (17) setos, ubicados en espacio privado en la Calle 170 No. 12 - 10 Colegio la Salle, Localidad de Usaquén en Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto “*PLAN PARCIAL CIUDAD LA SALLE*”, predio identificado con matrícula inmobiliaria 50N-20684642, autorizado mediante la Resolución No. 04692 del 30 de noviembre de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO. Confirmar los demás artículos de la Resolución No. 04692 del 30 de noviembre de 2021, “*POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES*”.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido del presente acto administrativo a la CONGREGACIÓN DE LOS HERMANOS DE LAS ESCUELAS CRISTIANAS con NIT. 860.009.985-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo procuraduría@lasalle.org.co y financiero@lasalle.org.co en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. No obstante lo anterior, si la CONGREGACIÓN DE LOS HERMANOS DE LAS ESCUELAS CRISTIANAS con NIT. 860.009.985-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente Acto Administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Calle 71 No. 11 - 10, Piso 5 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad actualmente denominada MARVAL S.A.S., con NIT. 890.205.645-0, por medios electrónicos, al correo marvalsa@marval.com.co, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO. No obstante, lo anterior, si la sociedad actualmente denominada MARVAL S.A.S., con NIT. 890.205.645-0, está interesada en que se le comunique de forma electrónica el presente Acto Administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la comunicación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la comunicación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Carrera 29 No. 45 - 45, Oficina 1801, Bucaramanga, Santander.

ARTÍCULO QUINTO. Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad LINEA ARQUITECTURA AMBIENTAL S.A.S., con NIT. 890.928.472-6, por medios electrónicos, al correo linearq@linearq.com.co, en

Resolución No. 03075

concordancia con lo establecido en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO. No obstante, lo anterior, si la sociedad LINEA ARQUITECTURA AMBIENTAL S.A.S., con NIT. 890.928.472-6, está interesado en que se le comunique de forma electrónica el presente Acto Administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la comunicación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la comunicación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Calle 127 No. 13 A - 12, Oficina 401, Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEXTO. Publicar la presente en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 27 días del mes de diciembre del 2023



CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Expediente SDA-03-2019-2828

Elaboró:

MIRIAN YANIVE SUAREZ SANTOS

CPS: CONTRATO 20231031
DE 2023

FECHA EJECUCIÓN:

15/11/2023

Revisó:

KAREN ANDREA ALBARRAN LEON

CPS: CONTRATO 20221037
DE 2022

FECHA EJECUCIÓN:

26/12/2023

Resolución No. 03075

KAREN ANDREA ALBARRAN LEON	CPS:	CONTRATO 20221037 DE 2022	FECHA EJECUCIÓN:	27/12/2023
KAREN ANDREA ALBARRAN LEON	CPS:	CONTRATO 20221037 DE 2022	FECHA EJECUCIÓN:	13/12/2023
DIANA CAROLINA CORONADO PACHON	CPS:	CONTRATO 20221119 DE 2022	FECHA EJECUCIÓN:	26/12/2023
Aprobó:				
Firmó:				
CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	27/12/2023